

 <p>JURISDICCIÓN FAMILIA</p>	<p>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, Valle, enero (06) de (2.021). A Despacho del señor Juez, el presente proceso de informando que ha transcurrido tiempo prudencial y no hubo pronunciamiento alguno de las partes. Sírvasse proveer -

WILLIAM BENAVIDES LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD. 2018-00436-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, enero seis (06) de dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que ha transcurrido 11 meses desde la fecha en que se profirió la sentencia (No. 328 de 28/11/2019), mediante la cual decretó la existencia de una unión marital de hecho, de los señores Anabel Vera Rojas y Andrés Felipe Ortiz delgado, y aún no han solicitado la liquidación de la sociedad CONYUGAL, se ordenará el archivo del proceso, por supuesto, sobra decirlo, de la posibilidad que se tiene de adelantarlo aquí, cuando haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- De conformidad al artículo 122 del C. G, del P, previa anotación y cancelación en el libro radicador que se lleva en este Despacho Judicial, ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA